

**Nezahualcóyotl, Estado de México a 19 de octubre de 2015.**

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E.**

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio **00214/NEZA/IP/2015** a la que le recayó recurso de revisión número de expediente **01653/INFOEM/IP/RR/2015**, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Contraloría Municipal y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Lic. José Jorge Amador Amador, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante su oficio DSPM/2809/2014 y la Lic. Claudia Páez Montero, Enlace de la Contraloría Municipal con la Unidad de Transparencia mediante su oficio CM/SJ/3010/2015, mismos que acompaña al presente de manera digital y que consta de una foja útil escrita por uno solo de sus lados.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL





**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**P R E S E N T E**

En relación a la solicitud de información pública identificada con el número 00214/NEZA/IP/2014, que a la letra dice:

*"quiero saber cuantas denuncias y procesos ahí en contra del comandante ismael castillo palacios de seguridad publica y del comandante juan antonio lopez mendez y porque."*

Al que recayó en recurso de revisión número 01653/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales del Estado de México y Municipios con los siguientes motivos de inconformidad:

*"para lo que les conviene a los comandantes de policía municipal los juzga la contraloría para lo que no les conviene los juzga la comisión de honor y justicia se tienen elementos e informacion de que ismael castillo palacios tiene procesos penales asi que seguridad publica debe saber a fuerza por que son esos procesos y que avances tienen, si no por que lo contratan? ahí ministerio publico junto a seguridad publica no es posible que no lo sepan los comandantes son funcionarios públicos y sus funciones deben ser transparentes para los ciudadanos no aplica ni una reserva de protección de datos personales, guardan el orden y como ciudadano puedo escrutar sus funciones el comandante lopez mendez tiene juicios en contraloría, porque no me dicen por que los tiene? Y si no ahí procesos en su contra quiero la acta que asi o declare del comite por que no me la mandaron yo pedí avances y causas de juicios y procesos, no me lo pueden negar".*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 Apartado A Fracción II, 16 segundo párrafo, 20 Apartado B Fracción VI, 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, 1, 3, 5, 8, 9, 11 Fracción VI, 18, 19, 20, 21, 38, 47, 123 del Reglamento Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, 1, 5, 7 fracción IV, 11, 12, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

1.- Por cuanto hace a la manifestación respecto de que a los Comandantes de la Policía Municipal los juzga la Contraloría para lo que les conviene y para lo que no les conviene los juzga la Comisión Municipal de Honor y Justicia, tengo a bien manifestarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, la Contraloría Municipal es un órgano de control interno y vigilancia de la Administración Pública Municipal, quien instaura, resuelve procedimientos administrativos e impone sanciones de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de igual manera con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 a 139 del Reglamento Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, la Comisión de Honor y Justicia investigara y sancionara a los elementos

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de octubre de 2014

No. Oficio: DSPM/2809/2014





policiales que incumplen con alguno de los requisitos de permanencia y de las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el reglamento en cita y los demás ordenamientos jurídicos que rigen su actuar; por lo cual queda por demás claro que atendiendo a la literalidad de la Ley, los Comandantes Ismael Castillo Palacios y Juan Antonio López Méndez, son juzgados por la Contraloría Municipal al ser personal administrativo, no así por la Comisión Municipal de Honor y Justicia, ya que la misma únicamente está facultada para juzgar a elementos operativos, sin que dichos comandantes tengan esa calidad por lo cual deben ser juzgados por el órgano de control correspondiente, siendo la Contraloría Municipal para cuestiones administrativas.

2.- En lo referente a que el Comandante Ismael Castillo Palacios tiene procesos penales y esta Dirección a mi cargo tiene la obligación de saber cuáles son los procesos que tiene y cuál es el estado de los mismos para haber contratado a dicho servidor público, lo mismo es improcedente en virtud de que el único requisito relacionado que se pide para poder contratar a una persona administrativa en esta Dirección, es el certificado de antecedentes penales, mismo que dicho servidor público presento y ha estado actualizando, sin que en dicho documento conste proceso penal alguno. Por cuanto hace a procesos penales que pueda estar enfrentando dicho servidor público, no se tiene conocimiento de los mismos por no ser obligación de esta autoridad el tener conocimiento de las carpetas de investigación a que da inicio el C. Agente del Ministerio Público, ya que tal como lo dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de dicho Ministerio Público, de igual forma dicho ordenamiento legal en su último párrafo establece que la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de seguridad pública, será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones; por lo cual esta Dirección a mi cargo no está facultada para contar con la información que solicita ya que de acuerdo al ordenamiento legal invocado la policía es un auxiliar del Ministerio Público que actúa bajo el mando del mismo en cuanto a las investigaciones, por lo cual sino se pide una investigación, apoyo o actuación de esta Dirección, no se da a la misma ninguna información de las carpetas de investigación.

3.- Efectivamente los CC. Ismael Castillo Palacios y Juan Antonio López Méndez, son servidores públicos dentro de esta Dirección a mi cargo, pero de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 38, 39, 40, 47 y 48 del Reglamento Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, no se encuentra dentro de sus funciones y facultades el rendir información relacionada con las investigaciones, indagatorias u otro similar que este siendo llevado en su contra.

4.- No se cuenta con información acerca de los procesos que se tienen en contra del Comandante Juan Antonio López Méndez en la Contraloría Municipal, ya que los mismos no son notificados a esta Dirección a mi cargo, sino al servidor público, en virtud que la Contraloría cuenta con plenitud de jurisdicción para poder investigar y resolver situaciones que puedan constituir alguna falta cometida en su servicio o como consecuencia del mismo, ya que es el órgano de control interno y vigilancia de la Administración Pública Municipal, para que se conduzca en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.



En conclusión no es menester de esta institución el llevar los procesos administrativos o penales de las personas en comento, no con esto se está ocultando o negando la información solicitada, sino reorientar a que instancias debe solicitar dicha información para evitar el conflicto de intereses, destacando que de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones "Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



**LIC. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR**  
**DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

C.c.p. Lic. Francisco Felipe Villa Campa.- Subdirector Jurídico de la DGSPyTM.- Para su conocimiento.- Presente  
Ing. Miriam López Pérez.- Jefa de la Unidad de Estudio, Planeación y Control de la DGSPyTM.- Para su conocimiento y atención. Presente

JJAA/MLP/tgrm

Nezahualcóyotl, México a dieciséis de octubre de dos mil quince.

**OFICIO: CM/SJ/3010/2015.**

REFERENCIA: OFICIO/NEZ/0903/UTAIPM/2015.

**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.**

Por este medio y de conformidad con el artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado y Municipios, por este medio otorgo respuesta a su similar OFICIO/NEZ/0903/UTAIPM/2015 de fecha quince de octubre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes Común de la Contraloría Interna Municipal el mismo día, mediante el cual solicita informe justificado respecto de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 00214/NEZA/IP/2015, a la cual le recayó recurso de revisión con número **01653/INFOEM/IP/RR/2015**.

Al respecto y toda vez que el recurrente señala como acto impugnado: **“la respuesta que me da el director de seguridad publica de ciudad neza en mi solicitud 00214/neza/ip/2015.**

En vista de lo anterior y al no inconformarse el recurrente con la respuesta emitida por la Contraloría Interna Municipal, es que no existe necesidad de realizar informe de justificación alguno.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CONTRALORÍA

LIC. CLAUDIA PAEZ MONTERO

SUBDIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS Y ENLACE CON LA UTAIPM



EN EL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL LA  
**TRANSPARENCIA**  
ESTÁ EN  
NUESTRAS MANOS



RECIBIDO